

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00037 00

En atención al requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 12 de abril de 2021, la parte demandante allegó certificado de tradición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 001-844142 expedido el 5 de febrero de 2021 (Cfr. Archivo 3 C2) y anotó *“Insisto por lo tanto en el embargo y secuestro del inmueble denunciado actualmente como propiedad de la demandada”*.

No obstante lo anterior, y conforme lo obrante en el proceso ordinario 010 2008 000140 que dio origen al presente ejecutivo conexo, se tiene que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín 23 de febrero de 2021 informó que procedió a inscribir la Sentencia proferida por este Juzgado, que fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín y mediante la cual se declaró la inexistencia del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 5812 del 30 de agosto de 2006 de la notaria 12 de Medellín y cuyo objeto fue la venta de los inmuebles de MI. **No. 001-844142** y 001-844116 por parte de Gladys Marina Diaz Moreno a Rosana Cifuentes Gutiérrez (Cfr. Archivo 69 C1, proceso ordinario 2008-00140). En ese contexto, no hay lugar a decretar la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ÁLVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad44520fa001cb1e8d841d058566bc51b87f3fae84cbe97233d02f914be44a6a

Documento generado en 11/05/2021 02:09:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>